

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

FECHA: Se observa junto al Código de verificación al final de la providencia.

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2017-00035-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	VICTORIA VANESA VIDAL
DEMANDADO	SALUDCOOP EN LIQUIDACION Y OTROS
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y OTROS

En atención a la renuncia de poder presentada por el doctor Orlando David Pacheco Chica respecto al demandado SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, se estableció que se encuentra ajustada a las directrices planteadas en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., en tanto acompañó la solicitud con la comunicación enviada a su poderdante de esta forma, se aceptará la misma por ser legal y procedente.

Por otra parte, SEGUROS DEL ESTADO no contesto el llamamiento que le fue realizado por parte del demandado JOSE RAUL NEGRETE GENES.

Asi mismo CLINICA CENTRAL OHL, ha solicitado se le conceda un término para presentar el dictamen pericial enunciado en su contestación según lo indica el artículo 227 del C.G.P., de manera que se le otorgará el termino de veinte (20) días para que proceda a ello.

Finalmente, en aplicación de las directrices anotadas en el numeral 1° del artículo 42 del C.G.P., por economía procesal y con el fin de velar por la rápida solución del proceso, se dará traslado a las partes de las excepciones de mérito presentadas por el extremo accionado y por los llamados en garantía.

Además, se procederá a conceder a la parte que hizo la estimación de perjuicios el término de cinco (5) días establecido en el Artículo 206 del Código general del Proceso para para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo con las objeciones al juramento estimatorio formuladas.

Por lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder realizada por el doctor Orlando David Pacheco Chica respecto del demandado SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION de acuerdo a las razones esbozadas en antelación.

SEGUNDO: Tener por no contestado el llamamiento realizado a SEGUROS DEL ESTADO por parte de JOSE RAUL NEGRETE GENES.

TERCERO: Conceder a CLINICA CENTRAL OHL el término de veinte (20) días para presentar el dictamen pericial enunciado en su contestación de la demanda.

CUARTO: Dar traslado a las partes de las excepciones de mérito propuestas por el extremo accionado y los llamados en garantía, por el término de cinco (5) días.

QUINTO: CONCEDER a la parte que hizo la estimación el término de cinco (05) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de acuerdo con las objeciones al juramento estimatorio formuladas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

SEXTO: Vencido el termino concedido en el los numerales CUARTO y QUINTO de esta providencia, pase al despacho el proceso para proveer la actuación que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21ed9792a964fb1f4c1896b2473a9fddbc7243142a337d513fb2ce6c19173acb

Documento generado en 21/08/2020 02:27:00 p.m.